

RESOLUCION No. 466-2026
FEBRERO 24 DEL 2026

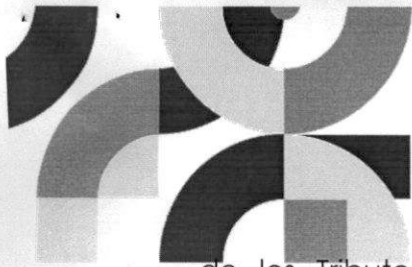
POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNOS ERRORES FORMALES EN LA RESOLUCION No 724 del 30 de Octubre del 2025 " POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, LUGARES, PLAZOS Y DESCUENTOS PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO E IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS AVISOS Y TABLEROS, SOBRETASA BOMBERIL, SOBRETASA A LA GASOLINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES PARA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES A LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE GALAPA" y RESOLUCION No. 723 del 30 octubre del 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA INFORMACIÓN, DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA INFORMACIÓN A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNETICOS ANTE EL MUNICIPIO DE GALAPA (ATLÁNTICO), POR EL AÑO GRAVABLE 2025 Y SE FIJAN LOS SITIOS HABILITADOS Y LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN"

De conformidad con las disposiciones Constitucionales, la normatividad vigente en especial el Decreto Único Reglamentario del Sector Tributario. Decreto 1625 del 2016, el Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal vigente.

CONSIDERANDO QUE

EL SECRETARIO DE HACIENDA EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ACUERDO 002 DEL 2023 – ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL EN ESPECIAL EL ART 07-08-17-18-295-296-297-298 -421 Y s.s

Que en el Acuerdo 002 de 2023, específicamente en su artículo 295 determina que corresponde a la Secretaría de Hacienda adelantar la administración, gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución, revisión y cobro



de los Tributos Municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

Que la Secretaría de Hacienda es competente para ejercer las funciones de fiscalización y fijación de los plazos para el pago de los tributos en el Municipio de Galapa - Atlántico.

Que existe un error de digitación en la Resolución No 724 del 2025 "Artículo 3: Parágrafo 2º, respecto al plazo de presentación y pago del impuesto de industria comercio, que dice:

ARTICULO 3 Parágrafo 2º PLAZO DE PRESENTACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO PARA EL PERIODO GRAVABLE ANUAL 2025. Y Quienes deban presentar la Declaración Privada Anual del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios Avisos y Tableros, **para el periodo gravable 2026** el plazo vence el 27 de febrero de 2026."

Que la forma correcta es:

"Artículo 3: Parágrafo 2º. PLAZO DE PRESENTACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO PARA EL PERIODO GRAVABLE ANUAL 2025. Y Quienes deban presentar la Declaración Privada Anual del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios Avisos y Tableros, **para el periodo gravable 2025** el plazo vence el 27 de febrero de 2026."

Que existe un error de digitación en la Resolución No 724 del 2025 ARTICULO 12, respecto del número de la resolución, la vigencia y la fecha de presentación, que dice;

"ARTICULO 12 - PLAZO PRESENTACIÓN MEDIOS MAGNÉTICOS DEL AÑO 2025: De conformidad con **la resolución No 098 del 07 de octubre del 2024**, el plazo para la presentación de medios magnéticos de la **vigencia 2026** es hasta **el 28 de mayo del 2026.**"

Que la forma correcta es:

"ARTICULO 12 - PLAZO PRESENTACIÓN MEDIOS MAGNÉTICOS DEL AÑO 2025: De conformidad con **la resolución No 723 del 30 de octubre del 2025**, el plazo para la presentación de medios magnéticos de la **vigencia 2025** es hasta **el 29 de mayo del 2026.**"

Que por error de digitación en la Resolución No 723 del 2025 "ARTICULO 1 parágrafo 1 y 2 se cambió el año del Acuerdo 002 y la vigencia del año gravable; que dice como se muestra a continuación



"ARTICULO 1: PARAGRAFO 1: Todos los agentes retenedores que realicen actividades no sujetas del Impuesto de Industria y Comercio a lo que se refieren los artículos 89 del Estatuto Tributario Municipal - **Acuerdo 002 de 2024**, deberán presentar la información de las personas naturales o jurídicas a los cuales les haya practicado retenciones durante **el año gravable 2024**.

PARAGRAFO 2: No estarán obligados a suministrar información por vía general los declarantes, contribuyentes, y/o agentes retenedores que durante **el año 2024** cumplan con totalidad de los siguientes requisitos:

1. No les hayan practicado retención los agentes retenedores.
2. No hayan practicado a terceros retenciones a título de impuesto de industria y comercio.
3. No hayan obtenido ingresos dentro del municipio.
4. No hayan obtenido ingresos por actividades no sujetas.
5. No hayan obtenido ingresos con beneficio de exenciones o deducciones."

Que la forma correcta es,

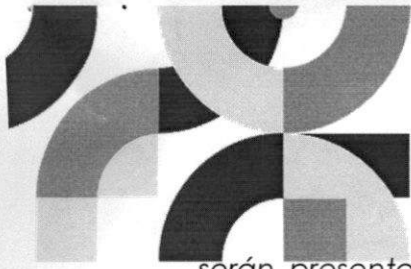
"Artículo 1: PARAGRAFO 1: Todos los agentes retenedores que realicen actividades no sujetas del Impuesto de Industria y Comercio a lo que se refieren los artículos 89 del Estatuto Tributario Municipal - **Acuerdo 002 de 2023**, deberán presentar la información de las personas naturales o jurídicas a los cuales les haya practicado retenciones durante **el año gravable 2025**.

PARAGRAFO 2: No estarán obligados a suministrar información por vía general los declarantes, contribuyentes, y/o agentes retenedores que durante **el año 2025** cumplan con totalidad de los siguientes requisitos:

1. No les hayan practicado retención los agentes retenedores.
2. No hayan practicado a terceros retenciones a título de impuesto de industria y comercio.
3. No hayan obtenido ingresos dentro del municipio.
4. No hayan obtenido ingresos por actividades no sujetas.
5. No hayan obtenido ingresos con beneficio de exenciones o deducciones."

Que por error de digitación en la Resolución No 723 del 2025, ARTICULO 10 de la respecto al fecha de presentación de exógena, dice como se muestra a continuación

"ARTICULO DÉCIMO: PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN: Lo información de retenciones o terceros del impuesto de industria y comercio y complementarios.



serán presentados dentro lo siguiente fecha. Se advierte que el plazo para lo respuesta es improrrogable y de las consecuencias del incumplimiento de esto obligación.

Periodo de Presentación: 2025

Fecha Límite De Presentación: mayo 28 del 2026.

Que la forma correcta es:

"ARTICULO DÉCIMO: PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN: Lo información de retenciones o terceros del impuesto de industrio y comercio y complementarios. serán presentados dentro lo siguiente fecha. Se advierte que el plazo para lo respuesta es improrrogable y de las consecuencias del incumplimiento de esto obligación.

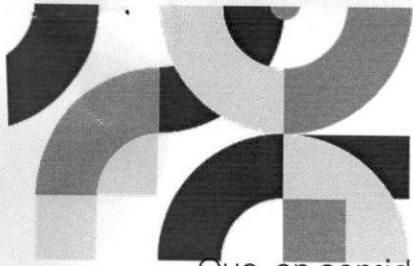
Periodo de Presentación: 2025

Fecha Límite De Presentación: mayo 29 del 2026.

Que, de conformidad con el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que, en ese mismo sentido, el Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo, establece: "ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: "(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección



Que, en consideración a las normas legales que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario, prudente y procedente corregir el año de expedición en el encabezado de la Resolución No. 024, en lo concerniente a que fue expedida en el año 2024.

Por lo que se necesario entrar a efectuar las correcciones necesarias.

Que en consideración a lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO 1: Corregir los errores de digitación del Artículo 3: Parágrafo 2° de la Resolución No 724 del 2025, el cual queda así:

"ARTICULO 3: Parágrafo 2°. PLAZO DE PRESENTACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO PARA EL PERIODO GRAVABLE ANUAL 2025. Y Quienes deban presentar la Declaración Privada Anual del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios Avisos y Tableros, **para el periodo gravable 2025** el plazo vence el 27 de febrero de 2026."

ARTICULO 2: Corregir los errores de digitación del Artículo 12 de la Resolución No 724 del 2025, el cual queda así:

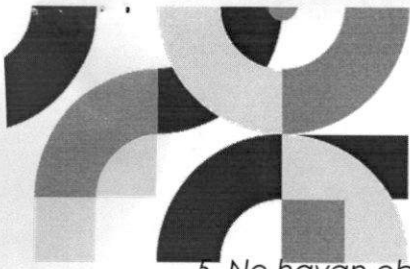
"ARTICULO 12 - PLAZO PRESENTACIÓN MEDIOS MAGNÉTICOS DEL AÑO 2025: De conformidad con **la resolución No 723 del 30 de octubre del 2025**, el plazo para la presentación de medios magnéticos de la **vigencia 2025** es hasta **el 29 de mayo del 2026.**"

ARTICULO 3: Corregir los errores de digitación del "ARTICULO 1 parágrafo 1 y 2 de Resolución No 723 del 2025, el cual queda así:

"ARTICULO 1: PARAGRAFO 1: Todos los agentes retenedores que realicen actividades no sujetas del Impuesto de Industria y Comercio a lo que se refieren los artículos 89 del Estatuto Tributario Municipal - **Acuerdo 002 de 2023**, deberán presentar la información de las personas naturales o jurídicas a los cuales les haya practicado retenciones durante **el año gravable 2025.**

PARAGRAFO 2: No estarán obligados a suministrar información por vía general los declarantes, contribuyentes, y/o agentes retenedores que durante **el año 2025** cumplan con totalidad de los siguientes requisitos:

1. No les hayan practicado retención los agentes retenedores.
2. No hayan practicado a terceros retenciones a título de impuesto de industria y comercio.
3. No hayan obtenido ingresos dentro del municipio.
4. No hayan obtenido ingresos por actividades no sujetas.



5. No hayan obtenido ingresos con beneficio de exenciones o deducciones."

ARTICULO 4: Corregir los errores de digitación del "ARTICULO 10 de la Resolución No 723 del 2025, el cual queda así:

"ARTICULO DÉCIMO: PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN: Lo información de retenciones o terceros del impuesto de industria y comercio y complementarios, serán presentados dentro lo siguiente fecha. Se advierte que el plazo para lo respuesta es improrrogable y de las consecuencias del incumplimiento de esto obligación.

Periodo de Presentación: 2025

Fecha Límite De Presentación: mayo 29 del 2026.

ARTICULO 5. Que las demás condiciones y obligaciones dadas en la **Resolución No 724 del 2025 y Resolución No 723 del 2025** continuarán vigentes.

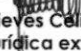
ARTICULO 6. Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la web del Municipio.

ARTICULO 7. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


RAMON CARVAJLINO DE ALBA
SECRETARIO DE HACIENDA


Proyectó: Andrea Lucía Blanco
Profesional Universitario Externo


Aprobó: Nieves Celina Aguilar Mejía
Asesora Jurídica externa.